



NACIONES UNIDAS



ST/ADM/SER.B/182  
27 diciembre 1963  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

SECRETARIA

ESTADO SOBRE PRORRATEO DE LAS CUOTAS PAGADERAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS PARA 1964, AJUSTES DE LOS ANTICIPOS AL FONDO DE OPERACIONES Y PRORRATEO DE LAS CUOTAS PAGADERAS POR LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS PARA 1962 Y 1963

<u>rte</u>	<u>Página</u>
I. Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1964 . . . . .	2
II. Créditos y débitos de los miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos . . . . .	2
III. Anticipos al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas para 1964 . . . . .	3
IV. Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus contribuciones a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para 1964 . . . . .	4
V. Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus contribuciones a la Cuenta <u>Ad Hoc</u> del Congo para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1964 . . . . .	5 - 6
VI. En los cuadros A, B, C y D figuran los cálculos detallados de las contribuciones de los Estados Miembros para 1964 . . .	7 - 10
VII. En los cuadros A, B, C, D y E se indican detalladamente los ajustes en el Fondo de Operaciones y los cálculos de las contribuciones de los nuevos Estados Miembros para 1962 y 1963 . . . . .	11 - 16

ta. En el estado no figuran los Estados Miembros admitidos en la Organización durante el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General (Kenia y Zanzíbar) porque la Asamblea General todavía no ha fijado sus cuotas.

## PARTE I

Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a 1964

(dólares de los EE.UU.)

Cantidad neta que ha de prorratearse entre los Estados Miembros en virtud del inciso c) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1984 C (XVIII) de la Asamblea General, según se indica en la columna 2 del cuadro B de la Parte VI.

91.853.932

## PARTE II

Créditos y débitos de los Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos

Ajustes que deben hacerse en virtud del inciso e) del párrafo 5 del Reglamento Financiero al determinar las cuotas de los Estados Miembros, por concepto de:

"Créditos de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos que se cree no se necesitarán para reembolsar impuestos en el curso del año, y cualquier otro ajuste en los créditos previstos tomados en cuenta con anterioridad":

Créditos

(dólares de los EE.UU.)

a) Ingresos calculados procedentes del plan de contribuciones del personal para 1964 por valor de 9.488.400 dólares menos 170.000 dólares que representan la disminución en los ingresos previstos para 1963

9.318.400

Menos: Suma calculada necesaria para reembolsar impuestos nacionales

2.973.938<sup>a/</sup> 6.344.462

b) Saldo desfavorable de los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal en el presupuesto ordinario para 1962 en comparación con el importe calculado:

Cálculo : 8.670.250

Ingresos reales: 8.601.265

68.985

Menos: Cantidad deducida de la cantidad calculada de 2.776.214 dólares retenida para cubrir el reembolso de impuestos nacionales:

22.089<sup>a/</sup> (46.896)

a/ Sumas cargadas contra el crédito de los Estados Unidos de América.

PARTE III

Anticipos al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas para 1964

Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus anticipos al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas para 1964:

(dólares de los EE.UU.)

A. La Asamblea General fijó el Fondo de Operaciones correspondiente al ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1964 en la suma de . . . . . 40.000.000  
(resolución 1986 (XVIII))

B. Prorrateo del importe del Fondo de Operaciones

En los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 1986 (XVIII), la Asamblea General resolvió que:

"2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1964;

"3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

- a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;
- b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963, con arreglo a la resolución 1863 (XVII) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1962."

C. Ajustes en los anticipos

Como el importe del Fondo de Operaciones correspondiente a 1964 es el mismo que para 1963 y como los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit permanecen sin modificación, no es preciso efectuar ajustes en los anticipos de los Estados Miembros, con excepción de las reducciones en los anticipos de Checoslovaquia y Hungría, que resultan de la revisión y consiguiente disminución de las cuotas fijadas. Los ajustes para los dos Estados constituyen una disminución de la cuantía que se agrega al nivel autorizado del Fondo por concepto de los anticipos de los nuevos Estados Miembros (resolución 1927 (XVIII)).

En el cuadro B de la parte VII figuran los cálculos detallados.

/...

Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus contribuciones a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para 1964

(dólares de los EE.UU.)

A. Asignación aprobada por la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante 1964 (resolución 1983 (XVIII)) 17.750.000

B. Prorrateo de los gastos

En los párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva de la resolución 1983 (XVIII), la Asamblea General dispuso que se prorrateara de la siguiente manera la asignación correspondiente a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para 1964:

"3. Decide prorratear:

- a) La suma de 2.000.000 de dólares entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964;
- b) El saldo de 15.750.000 de la cantidad consignada en el párrafo 2 supra entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 42,5% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas el presupuesto ordinario para 1964; quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el porvenir;

"4. Decide que a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

"5. Recomienda que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 4 supra aporten contribuciones voluntarias, además de las que les corresponden en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 3 supra o una cantidad equivalente, de modo que la transferencia guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que exista entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 3; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1966 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado esas contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas."

Véase el cuadro C de la Parte VI para el cálculo de las contribuciones.

/...

Suma por prorratear entre los Estados Miembros por concepto de sus contribuciones a la Cuenta Ad Hoc del Congo para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1964

(dólares de los EE.UU.)

- A. Crédito aprobado por la Asamblea General para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1964 (resolución 1885 (XVIII)) 15.000.000

B. Prorrateo del crédito

En los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva de la resolución 1885 (XVIII) la Asamblea General dispuso que se prorratearan de la siguiente manera los créditos correspondientes a la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1964:

"5. Decide prorratear:

- a) La suma de 3.000.000 de dólares entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964;
- b) El saldo de 12.000.000 de dólares de la cantidad consignada en el párrafo 4 supra, entre todos los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 45%, como máximo de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para financiar este presupuesto de gastos final de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y no sentará un precedente para ninguna otra operación de mantenimiento de la paz;

"6. Decide que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

"7. Recomienda que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 6 supra aporten contribuciones voluntarias, además de las cuotas que les corresponden en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por

PARTE V (continuación)

el Secretario General y transferidas a la Cuenta ad hoc para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esta última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 5 supra o una cantidad equivalente, de modo que la suma transferida guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que exista entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 5; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1965 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas."

Véase el cuadro C de la Parte VI para el cálculo de las contribuciones.







PARTE VI

C. PROBABILE DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Estados Miembros	Escalas de cuotas para 1964		Cuotas fijadas en virtud del inciso a) del párrafo 3 de la resolución 1983 (XVIII) (dólares EE.UU.)		Cuotas fijadas en virtud del inciso b) del párrafo 3 de la resolución 1983 (XVIII) (dólares EE.UU.)		Total de las cuotas (dólares EE.UU.)	
1. Afganistán	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
2. Albania	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
3. Alto Volta	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
4. Arabia Saudita	0,07	1.396,00	4.670,00	6.066,00				
5. Argentina	1,01	20.134,00	67.334,00	87.518,00				
6. Australia	1,66	33.091,00	260.590,00	293.681,00				
7. Austria	0,45	8.971,00	70.642,00	79.613,00				
8. Bélgica	1,20	23.921,00	188.378,00	212.299,00				
9. Birmania	0,07	1.396,00	4.670,00	6.066,00				
10. Bolivia	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
11. Brasil	1,03	20.532,00	68.719,00	89.251,00				
12. Bulgaria	0,20	3.987,00	13.343,00	17.330,00				
13. Camboya	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
14. Camerún	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
15. Canadá	3,12	62.195,00	489.784,00	551.979,00				
16. Ceilán	0,09	1.794,00	6.004,00	7.798,00				
17. Colombia	0,26	5.183,00	17.346,00	22.529,00				
18. Congo (Brazzaville)	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
19. Congo (Leopoldville)	0,07	1.396,00	4.670,00	6.066,00				
20. Costa de Marfil	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
21. Costa Rica	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
22. Cuba	0,22	4.386,00	14.677,00	19.063,00				
23. Chad	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
24. Checoslovaquia*	1,04	20.732,00	163.261,00	183.993,00				
25. Chile	0,26	5.183,00	17.346,00	22.529,00				
26. China	4,57	91.099,00	304.898,00	395.997,00				
27. Chipre	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
28. Danonrey	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
29. Dinamarca*	0,53	11.562,00	91.050,00	102.612,00				
30. Ecuador	0,06	1.196,00	4.003,00	5.199,00				
31. El Salvador	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
32. España	0,36	17.144,00	57.377,00	74.521,00				
33. Estados Unidos de América*	32,02	638.294,00	5.026.562,00	5.664.856,00				
34. Etiopía	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
35. Filipinas	0,40	7.974,00	26.687,00	34.661,00				
36. Finlandia*	0,37	7.376,00	58.083,00	65.459,00				
37. Francia*	5,94	118.469,00	932.473,00	1.050.882,00				
38. Gabón	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
39. Ghana	0,09	1.794,00	6.004,00	7.798,00				
40. Grecia	0,23	4.585,00	15.345,00	19.930,00				
41. Guatemala	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
42. Guinea	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
43. Haití	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
44. Honduras	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
45. Hungría*	0,51	10.167,00	80.061,00	90.228,00				
46. India	2,03	40.466,00	135.436,00	175.902,00				
47. Indonesia	0,45	8.971,00	30.022,00	38.993,00				
48. Irak	0,09	1.794,00	6.004,00	7.798,00				
49. Irán	0,20	3.987,00	13.343,00	17.330,00				
50. Irlanda*	0,14	2.791,00	21.977,00	24.768,00				
51. Islandia*	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
52. Israel	0,15	2.990,00	10.007,00	12.997,00				
53. Italia*	2,24	44.653,00	351.640,00	396.293,00				
54. Japón*	2,27	45.251,00	356.349,00	401.600,00				
55. Jordania	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
56. Leos	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
57. Libano	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
58. Liberia	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
59. Libia	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
60. Luxemburgo*	0,05	997,00	7.849,00	8.846,00				
61. Madagascar	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
62. Malasia	0,13	2.592,00	8.673,00	11.265,00				
63. Malí	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
64. Marruecos	0,14	2.791,00	9.340,00	12.131,00				
65. México	0,74	14.751,00	49.370,00	64.121,00				
66. Nepal	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
67. Nicaragua	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
68. Níger	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
69. Nigeria	0,21	797,00	2.669,00	3.466,00				
70. Noruega*	0,45	4.186,00	14.010,00	18.196,00				
71. Nueva Zelandia*	0,41	8.971,00	70.642,00	79.613,00				
72. Paises Bajos*	1,01	20.134,00	64.363,00	72.536,00				
73. Pakistán	0,42	8.372,00	158.552,00	178.686,00				
74. Paunamá	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
75. Paraguay	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
76. Perú	0,10	1.994,00	6.671,00	8.665,00				
77. Polonia*	1,28	25.516,00	200.937,00	226.453,00				
78. Portugal	0,16	3.190,00	10.674,00	13.864,00				
79. Reino Unido*	7,58	151.101,00	1.189.923,00	1.341.024,00				
80. República Arabe Unida	0,25	4.984,00	16.679,00	21.663,00				
81. República Centroafricana	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
82. República Dominicana	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
83. República Socialista Soviética de Bielorrusia*	0,52	10.366,00	81.631,00	91.997,00				
84. República Socialista Soviética de Ucrania*	1,98	39.470,00	310.824,00	350.294,00				
85. Rumania*	0,32	6.379,00	50.234,00	56.613,00				
86. Senegal	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
87. Siria	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
88. Somalia	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
89. Sudáfrica*	0,53	10.565,00	83.200,00	93.765,00				
90. Sudán	0,07	1.396,00	4.670,00	6.066,00				
91. Suecia*	1,30	25.915,00	204.077,00	229.992,00				
92. Tailandia	0,16	3.190,00	10.674,00	13.864,00				
93. Togo	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
94. Túnez	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
95. Turquía	0,40	7.974,00	26.687,00	34.661,00				
96. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*	14,97	298.415,00	2.350.020,00	2.648.435,00				
97. Uruguay	0,11	2.193,00	7.339,00	9.532,00				
98. Venezuela	0,52	10.366,00	34.693,00	45.059,00				
99. Yemen	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
100. Yugoslavia	0,38	7.575,00	25.352,00	32.927,00				
		<u>100,33</u>	<u>2.000.000,00</u>	<u>14.093.644,00</u>				
Nuevos Estados Miembros <sup>b/</sup>								
101. Argelia	0,10	1.994,00	6.671,00	8.665,00				
102. Burundi	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
103. Jamaica	0,05	997,00	3.336,00	4.333,00				
104. Kuwait	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
105. Mauritania	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
106. Mongolia	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
107. Rwanda	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
108. Sierra Leona	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
109. Tanguanyika	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
110. Trinidad y Tabago	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
111. Uganda	0,04	797,00	2.669,00	3.466,00				
		<u>100,33</u>	<u>2.000.000,00</u>	<u>14.093.644,00</u>				
Importe de las contribuciones voluntarias que se necesitan para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada para las contribuciones								
				<u>1.656.356,00</u>				
				<u>17.750.000,00</u>				
Total autorizado de gastos								

b/ Estados Miembros admitidos a la Organización en el decimosexto y decimoséptimo períodos ordinarios y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.  
\* Indica los Estados Miembros que no se han clasificado como "países menos desarrollados económicamente" a los efectos de la resolución 1983 (XVIII).

D. PRORRATO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONGO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 1964 Y EL 30 DE JUNIO DE 1964

Escalas de cuotas para 1964

Estados Miembros	Escalas de cuotas para 1964	Cuotas fijadas en virtud del inciso a) del párrafo 5 de la resolución 1885 (XVIII) (dólares EE.UU.)	Cuotas fijadas en virtud del inciso b) del párrafo 5 de la resolución 1885 (XVIII) (dólares EE.UU.)
1. Afganistán	0,05	1.495,00	2.691,00
2. Albania	0,04	1.196,00	2.153,00
3. Alto Volta	0,04	1.196,00	2.153,00
4. Arabia Saudita	0,07	2.093,00	3.767,00
5. Argentina	1,01	30.200,00	54.361,00
6. Australia*	1,66	49.636,00	198.545,00
7. Austria*	0,45	13.456,00	53.822,00
8. Bélgica*	1,20	35.882,00	143.526,00
9. Birmania	0,07	2.093,00	3.767,00
10. Bolivia	0,04	1.196,00	2.153,00
11. Brasil	1,03	30.798,00	55.437,00
12. Bulgaria	0,20	5.980,00	10.764,00
13. Camboya	0,04	1.196,00	2.153,00
14. Camerún	0,04	1.196,00	2.153,00
15. Canadá*	3,12	93.292,00	373.169,00
16. Ceilán	0,09	2.691,00	4.844,00
17. Colombia	0,26	7.775,00	13.994,00
18. Congo (Brazzaville)	0,04	1.196,00	2.153,00
19. Congo (Leopoldville)	0,07	2.093,00	3.767,00
20. Costa de Marfil	0,04	1.196,00	2.153,00
21. Costa Rica	0,04	1.196,00	2.153,00
22. Cuba	0,22	6.578,00	11.841,00
23. Chad	0,04	1.196,00	2.153,00
24. Checoslovaquia*	1,04	31.098,00	124.390,00
25. Chile	0,26	7.775,00	13.994,00
26. China	4,57	136.649,00	245.968,00
27. Chipre	0,04	1.196,00	2.153,00
28. Daimoncy	0,04	1.196,00	2.153,00
29. Dinamarca*	0,58	17.343,00	69.371,00
30. Ecuador	0,06	1.794,00	3.229,00
31. El Salvador	0,04	1.196,00	2.153,00
32. España*	0,86	25.715,00	46.287,00
33. Estados Unidos de América*	32,02	957.440,00	3.829.762,00
34. Etiopía	0,05	1.495,00	2.691,00
35. Filipinas	0,40	11.961,00	21.529,00
36. Finlandia*	0,37	11.064,00	44.254,00
37. Francia*	5,94	177.614,00	710.455,00
38. Gabón	0,04	1.196,00	2.153,00
39. Ghana	0,09	2.691,00	4.844,00
40. Grecia	0,23	2.691,00	4.844,00
41. Guatemala	0,05	1.495,00	2.691,00
42. Guinea	0,04	1.196,00	2.153,00
43. Haití	0,04	1.196,00	2.153,00
44. Honduras	0,04	1.196,00	2.153,00
45. Hungría*	0,51	15.250,00	60.999,00
46. India	2,05	60.700,00	109.259,00
47. Indonesia	0,45	13.456,00	24.220,00
48. Irak	0,09	2.691,00	4.844,00
49. Irán	0,20	5.980,00	10.764,00
50. Irlanda*	0,14	4.186,00	16.745,00
51. Islandia*	0,04	1.196,00	4.784,00
52. Israel	0,15	4.485,00	8.073,00
53. Italia*	2,24	66.979,00	267.916,00
54. Japón*	2,27	67.876,00	271.504,00
55. Jordania	0,04	1.196,00	2.153,00
56. Laos	0,04	1.196,00	2.153,00
57. Líbano	0,05	1.495,00	2.691,00
58. Liberia	0,04	1.196,00	2.153,00
59. Libia	0,04	1.196,00	2.153,00
60. Luxemburgo*	0,05	1.495,00	5.980,00
61. Madagascar	0,04	1.196,00	2.153,00
62. Malasia	0,13	3.887,00	6.997,00
63. Malí	0,04	1.196,00	2.153,00
64. Marruecos	0,14	4.186,00	7.535,00
65. México	0,74	22.127,00	39.829,00
66. Nepal	0,04	1.196,00	2.153,00
67. Nicaragua	0,04	1.196,00	2.153,00
68. Níger	0,04	1.196,00	2.153,00
69. Nigeria	0,21	6.279,00	11.303,00
70. Noruega*	0,45	13.456,00	53.822,00
71. Nueva Zelanda*	0,41	12.260,00	49.038,00
72. Países Bajos*	1,01	30.200,00	120.801,00
73. Pakistán	0,42	12.559,00	22.605,00
74. Panamá	0,04	1.196,00	2.153,00
75. Paraguay	0,04	1.196,00	2.153,00
76. Perú	0,10	2.990,00	5.382,00
77. Polonia*	1,28	38.274,00	153.095,00
78. Portugal	0,16	4.784,00	8.612,00
79. Reino Unido*	7,58	226.652,00	906.608,00
80. República Árabe Unida	0,25	7.475,00	13.456,00
81. República Centroafricana	0,04	1.196,00	2.153,00
82. República Dominicana	0,05	1.495,00	2.691,00
83. República Socialista Soviética de Bielorrusia*	0,52	15.549,00	62.193,00
84. República Socialista Soviética de Ucrania*	1,98	59.205,00	236.819,00
85. Rumania*	0,32	9.568,00	38.274,00
86. Senegal	0,05	1.495,00	2.691,00
87. Siria	0,05	1.495,00	2.691,00
88. Somalia	0,04	1.196,00	2.153,00
89. Sudáfrica*	0,53	15.848,00	63.391,00
90. Sudán	0,07	2.093,00	3.767,00
91. Suecia*	1,30	38.872,00	155.487,00
92. Tailandia	0,16	4.784,00	8.612,00
93. Togo	0,04	1.196,00	2.153,00
94. Túnez	0,05	1.495,00	2.691,00
95. Turquía	0,40	11.961,00	21.529,00
96. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*	14,97	447.623,00	1.790.491,00
97. Uruguay	0,11	3.289,00	5.920,00
98. Venezuela	0,52	15.549,00	27.988,00
99. Yemen	0,04	1.196,00	2.153,00
100. Yugoslavia	0,38	11.363,00	20.453,00
	<u>100,33</u>	<u>3.000.000,00</u>	<u>10.792.884,00</u>
Nuevos Estados Miembros <sup>b/</sup>			
101. Argelia	0,10	2.990,00	5.382,00
102. Burundi	0,04	1.196,00	2.153,00
103. Jamaica	0,05	1.495,00	2.691,00
104. Kuwait	0,04	1.196,00	2.153,00
105. Mauritania	0,04	1.196,00	2.153,00
106. Mongolia	0,04	1.196,00	2.153,00
107. Rwanda	0,04	1.196,00	2.153,00
108. Sierra Leona	0,04	1.196,00	2.153,00
109. Tailandia	0,04	1.196,00	2.153,00
110. Trinidad y Tabago	0,04	1.196,00	2.153,00
111. Uganda	0,04	1.196,00	2.153,00
	<u>100,33</u>	<u>3.000.000,00</u>	<u>10.792.884,00</u>
Total autorizado de gastos			
			<u>13.792.884,00</u>
			<u>15.000.000,00</u>

Importes de las contribuciones voluntarias que se necesitan para sufragar los gastos que se autorizan en exceso de la suma total fijada para las contribuciones

Total autorizado de gastos

b/ Estados Miembros admitidos a la Organización en el decimosexto y decimoséptimo períodos ordinarios y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

\* Indica los Estados Miembros que no se clasifican como "países menos desarrollados económicamente" a los efectos de la resolución 1885 (XVIII).

Total de las cuotas (dólares EE.UU.)

4.186,00  
3.349,00  
3.349,00  
5.860,00  
84.561,00  
248.181,00  
67.278,00  
179.408,00  
5.860,00  
3.349,00  
3.349,00  
466.461,00  
7.535,00  
21.769,00  
3.349,00  
5.860,00  
3.349,00  
3.349,00  
16.744,00  
3.349,00  
3.349,00  
466.461,00  
7.535,00  
21.769,00  
362.617,00  
3.349,00  
3.349,00  
86.714,00  
5.023,00  
3.349,00  
72.002,00  
4.787.202,00  
4.186,00  
33.490,00  
55.318,00  
888.069,00  
3.349,00  
7.535,00  
19.256,00  
4.186,00  
3.349,00  
3.349,00  
3.349,00  
76.249,00  
169.959,00  
37.676,00  
7.535,00  
16.744,00  
20.931,00  
5.980,00  
12.558,00  
334.895,00  
339.380,00  
3.349,00  
3.349,00  
4.186,00  
3.349,00  
3.349,00  
17.582,00  
67.278,00  
61.298,00  
151.001,00  
35.164,00  
3.349,00  
3.349,00  
8.372,00  
191.369,00  
13.396,00  
1.133.260,00  
20.931,00  
3.349,00  
4.186,00  
77.744,00  
296.024,00  
47.842,00  
4.186,00  
4.186,00  
3.349,00  
79.239,00  
5.860,00  
194.359,00  
13.396,00  
3.349,00  
4.186,00  
33.490,00  
2.238.114,00  
9.209,00  
43.537,00  
3.349,00  
3.349,00

1.207.116,00  
15.000.000,00

PARTE VII

A. Estado de los anticipos al Fondo de Operaciones y cuotas pagaderas para 1962 y 1963 por los nuevos Estados Miembros admitidos a la Organización en el decimoséptimo período ordinario y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con arreglo a la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General

(Para los detalles véanse los cuadros B, C, D y E)

Nuevos Estados Miembros	Anticipo al Fondo de Operaciones		Cuota pagadera al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas		Contribuciones a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas		Contribuciones a la Cuenta Ad Hoc del Congo	
	1962	1963	1962	1963	1962	1963	1962	1963
Argelia	40.000		7.572	80.177	217	5.641	1.333	16.474
Burundi	16.000		3.029	32.071	87	2.256	533	6.589
Jamaica	20.000		3.786	40.089	108	2.821	667	8.238
Kuwait	16.000		-	15.708	-	1.859	-	6.589
Rwanda	16.000		3.029	32.071	87	2.256	533	6.589
Trinidad y Tabago	16.000		3.029	32.071	87	2.256	533	6.589
Uganda	16.000		3.029	32.071	87	2.256	533	6.589
	140.000		23.474	264.258	673	19.383	4.132	57.657

PARTE VII

B. Ajustes en los anticipos al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas  
(40.000.000 de dólares), con arreglo a las resoluciones 1924 y 1927 (XVIII)  
de la Asamblea General

---

(dólares de los EE.UU.)

Importe del Fondo de Operaciones  
fijado para 1963

40.064.000<sup>c/</sup>

Anticipos adicionales de los nuevos Estados Miembros

Argelia	0,10	40.000	
Burundi	0,04	16.000	
Jamaica	0,05	20.000	
Kuwait	0,04	16.000	
Rwanda	0,04	16.000	
Trinidad y Tabago	0,04	16.000	
Uganda	0,04	<u>16.000</u>	<u>140.000</u>
			40.204.000

Menos: Reducciones en los anticipos de:

Checoslovaquia	0,13	52.000	
Hungría	0,05	<u>20.000</u>	<u>72.000</u>
			<u>40.132.000</u>

---

c/ Incluidos los anticipos de Mauritania, Mongolia, Sierra Leona y Tanganyika al Fondo de Operaciones, que en virtud de la resolución 1870 (XVI) vendrán a agregarse a la cuantía autorizada del Fondo.

/...

## PARTE VII

C. Cuotas pagaderas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de 1962 y 1963 por los Estados admitidos como Miembros en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General

Para 1962: Suma por prorratear: 68.151.675 dólares (siendo el presupuesto neto para 1962 de 76.752.940 dólares menos los ingresos reales procedentes del plan de contribuciones del personal por valor de 8.601.265 dólares)

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la cuota</u>	<u>Total de la cuota</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )	<u>Novena parte del total de la cuota</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )
Argelia	0,10	68.152	7.572
Burundi	0,04	27.261	3.029
Jamaica	0,05	34.076	3.786
Rwanda	0,04	27.261	3.029
Trinidad y Tabago	0,04	27.261	3.029
Uganda	0,04	27.261	3.029
		<u>211.272</u>	<u>23.474</u>

Para 1963: Suma por prorratear: 80.305.446 dólares (siendo el presupuesto neto de 89.406.446 dólares menos los ingresos calculados procedentes del plan de contribuciones del personal por valor de 9.101.000 dólares)

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la cuota</u>	<u>Total de la cuota</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )
Argelia	0,10	80.177
Burundi	0,04	32.071
Jamaica	0,05	40.089
Rwanda	0,04	32.071
Trinidad y Tabago	0,04	32.071
Uganda	0,04	32.071
		<u>248.550</u>

/...

Cuota pagadera para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de 1963 por el Estado admitido como Miembro en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Suma por prorratear: 78.663.550 dólares (siendo el presupuesto neto para 1963 de 87.764.550 dólares menos los ingresos calculados procedentes del plan de contribuciones del personal por valor de 9.101.000 dólares)

<u>Nuevo Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje de la cuota</u>	<u>Total de la cuota</u> <u>(dólares de los EE.UU.)</u>	<u>Mitad del total de la cuota</u> <u>(dólares de los EE.UU.)</u>
Kuwait	0,04	31.415	15.708

PARTE VII.

ST/ADM/SER.B/182

Español

Página 15

D. Contribuciones pagaderas para la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas de 1962 y 1963 por los Estados admitidos como Miembros en el decimoséptimo período ordinario y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Para 1962 (período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1962):  
Suma por prorratear: 9.750.000 dólares

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	<u>Total de la contribución</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )	<u>Contribución reducida en virtud de la resolución 1733 (XVI)</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )	<u>Novena parte de la contribución reducida</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )
Argelia	0,10	9.750	1.950	217
Burundi	0,04	3.900	780	87
Jamaica	0,05	4.875	975	108
Rwanda	0,04	3.900	780	87
Trinidad y Tabago	0,04	3.900	780	87
Uganda	0,04	3.900	780	87
		<u>30.225</u>	<u>6.045</u>	<u>673</u>

Para 1963 (período comprendido entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre de 1963):  
Suma por prorratear: 9.500.000 dólares

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la cuota</u>	<u>Cuota fijada en virtud de la resolución 1875 (S-IV)</u> inciso a) del párr. 4      inciso b) del párr. 4 ( <u>dólares de los EE.UU.</u> ) (2.500.000)      (7.000.000) 45%		<u>Total de la cuota</u> ( <u>dólares de los EE.UU.</u> )
Argelia	0,10	2.496	3.145	5.641
Burundi	0,04	998	1.258	2.256
Jamaica	0,05	1.248	1.573	2.821
Rwanda	0,04	998	1.258	2.256
Trinidad y Tabago	0,04	998	1.258	2.256
Uganda	0,04	998	1.258	2.256
Kuwait	0,02 <u>d/</u>	499	1.398 <u>d/</u>	1.897 <u>d/</u>
		<u>8.235</u>	<u>11.148</u>	<u>19.383</u>

d/ Mitad de la cuota para el año de admisión. Sin embargo, Kuwait ha declarado estar dispuesto a que en su caso no se calcule la cuota reducida fijada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1875 (S-IV).

## PARTE VII

E. Contribuciones pagaderas para la Cuenta Ad Hoc del Congo de 1962 y 1963 por los Estados Miembros admitidos a la Organización en el decimoséptimo período ordinario y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Para 1962: (Período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1962):  
Suma por prorratear: 60.000.000 de dólares

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	<u>Total de la contribución</u> (dólares de los EE.UU.)	<u>Contribución reducida según resolución 1732 (XVI)</u> (dólares de los EE.UU.)	<u>Novena parte del total de la contribución reducida</u> (dólares de los EE.UU.)
Argelia	0,10	60.000	12.000	1.333
Burundi	0,04	24.000	4.800	533
Jamaica	0,05	30.000	6.000	667
Rwanda	0,04	24.000	4.800	533
Trinidad y Tabago	0,04	24.000	4.800	533
Uganda	0,04	24.000	4.800	533
		<u>186.000</u>	<u>37.200</u>	<u>4.132</u>

Para 1963: (Período del 1.º de julio al 31 de diciembre de 1963):  
Suma por prorratear: 33.000.000 de dólares

<u>Nuevos Estados Miembros</u>	<u>Porcentaje de la contribución</u>	<u>Contribución fijada en virtud de la resolución 1876 (S-IV)</u>		<u>Total de la contribución</u> (dólares de los EE.UU.)
		<u>inciso a)</u> <u>del párr. 4</u> <u>(3.000.000)</u>	<u>inciso b)</u> <u>del párr. 4</u> <u>(30.000.000)</u> 45%	
Argelia	0,10	2.995	13.479	16.474
Burundi	0,04	1.198	5.391	6.589
Jamaica	0,05	1.498	6.740	8.238
Rwanda	0,04	1.198	5.391	6.589
Trinidad y Tabago	0,04	1.198	5.391	6.589
Uganda	0,04	1.198	5.391	6.589
Kuwait	0,02 <sup>e/</sup>	599	5.990 <sup>e/</sup>	6.589 <sup>e/</sup>
		<u>9.884</u>	<u>47.773</u>	<u>57.657</u>

<sup>e/</sup> Mitad de la cuota para el año de admisión. Sin embargo, Kuwait ha declarado estar dispuesto a que en su caso no se calcule la cuota reducida fijada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1876 (S-IV).